



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-003/2023.

PARTE RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, JESÚS RICARDO BARBA PARRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

MAGISTRATURA PONENTE: HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS.

SECRETARIADO DE ESTUDIO: JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA.

SECRETARIADO JURÍDICO: VANESSA SOTO MACÍAS.

1

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de marzo de dos mil veintitrés¹.

Se da cuenta, con el oficio TEEA-OP-0043/2023, de fecha dos de marzo, que remite la Oficialía de Partes de este Tribunal, al que se adjunta diverso oficio número IEE/SE/0355/2023, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (CONSEJO GENERAL DEL IEE), mediante el cual informa el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, anexando copia certificada del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2023 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", identificado con clave alfanumérica CG-A-08/23, además anexa copias certificadas de los oficios IEE/SE/0354/2023, IEE/SE/0356/2023, IEE/SE/0357/2023 e IEE/SE/0358/2023, así como copia certificada de la impresión de correo electrónico enviado en fecha uno de marzo, por la Coordinación de Comunicación Social de dicho Instituto, dirigido a las y los representantes de los medios de comunicación del Estado.

I. Antecedentes del cumplimiento.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés salvo precisión en contrario.

- a) Medio de impugnación.** El siete de febrero, el partido político MORENA, presentó Recurso de Apelación en contra del Acuerdo CG-A-04/23, emitido por el CONSEJO GENERAL DEL IEE, mediante el cual aprobó el *proyecto de "Lineamientos que regulan la disculpa pública que se ofrece a las víctimas del delito de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Aguascalientes" en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, para su remisión y en su caso aprobación por el Poder Judicial del Estado, en cumplimiento al Decreto 256 publicado en el Periódico Oficial en fecha dos de enero de dos mil veintitrés.*
- b) Sentencia.** El veinticuatro siguiente, se dictó sentencia en la cual se revocó el acuerdo impugnado, al concluir que el CONSEJO GENERAL DEL IEE no contaba con competencia, facultades o atribuciones para emitir dicho proyecto de lineamientos.
- c) Efectos de la sentencia.** Se revocó el acuerdo impugnado y se ordenó al CONSEJO GENERAL DEL IEE, remitiera a la Dirección Jurídica del referido Instituto, la petición realizada por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, para que, conforme a sus facultades y atribuciones, emitiera las opiniones y/o consideraciones que considerara pertinentes al proyecto de lineamientos; y, por último, realizara una aclaración en Pleno, a la ciudadanía sobre los lineamientos aplicables a su competencia e invitara a medios de comunicación.
- d) Sesión del CONSEJO GENERAL DEL IEE.** En sesión extraordinaria celebrada el día dos de marzo, el CONSEJO GENERAL DEL IEE, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2023 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", identificado con la clave alfanumérica CG-A-08/23.
- e) Cumplimiento².** En la misma fecha señalada en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL DEL IEE, informó a este órgano jurisdiccional, sobre la aprobación de dicho acuerdo en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, en el que se atendieron los puntos del apartado de efectos de la sentencia; y, remitió las constancias pertinentes.

II. Consideraciones.

² Es aplicable la Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 2026051, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia Constitucional, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS".



Conforme a la sentencia e información recabada, se advierte que el CONSEJO GENERAL DEL IEE, dio cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-RAP-003/2023.

Por tanto, al no existir actuaciones pendientes dentro del expediente, y con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 335⁴ y 337⁵, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con los numerales 32, fracción IV⁶ y 101⁷ del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

Primero. Agréguese la documentación recibida a los autos del expediente.

Segundo. Se tiene al CONSEJO GENERAL DEL IEE, por dando **cumplimiento** a la sentencia dictada en el presente recurso de apelación.

Notifíquese, conforme a derecho.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

3

MAGISTRATURA QUE PRESIDE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRATURA

MAGISTRATURA EN FUNCIONES

LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

NESTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ

³ **Artículo 17.** ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁴ **Artículo 335.** Es competente para conocer y resolver el recurso de apelación el Tribunal...

⁵ **Artículo 337.** Las sentencias de fondo que recaigan al recurso de apelación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.

⁶ **Artículo 32.** Corresponde a las personas titulares de las Secretarías de Estudio:

IV. Formular los anteproyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ponente.

⁷ **Artículo 101.** Por cada medio de impugnación, que se reciba en el Tribunal, se formará un expediente, y se registrará en el Libro de Gobierno correspondiente...